



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-

₩ AUTO No. _201

Valledupar,

27 DIC 2018

"Por medio del cual se avoca conocimiento de la documentación presentada por el señor JAIME ALEJANDRO HOYOS JULIAO, en calidad de Representante Legal de la empresa GUNVOR COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT No. 900.473.830-0, y domicilio en la Avenida 82 # 12 – 18 Oficina 401 Bogotá D.C., correspondiente al Plan de Contingencia para el Transporte de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas, en jurisdicción del Departamento del Cesar".

El Coordinador del Grupo Interno de Trabajo "GIT" para la Gestión de Producción Más Limpia "PML", Residuos Peligros "RESPEL" y Compuestos Orgánicos Persistentes "COPs" en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General de Corpocesar mediante Resolución No. 0565 del 30 de junio de 2017 y

CONSIDERANDO:

Que el señor JAIME ALEJANDRO HOYOS JULIAO, en calidad de Representante Legal de la empresa GUNVOR COLOMBIA S.A.S., identificada con NiT No. 900.473.830-0, y domicilio en la Avenida 82 # 12 – 18 Oficina 401 Bogotá D.C., radicó ante la Corporación los estudios contentivos del Plan de Contingencia para el Transporte de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas, en jurisdicción del Departamento del Cesar.

Que para surtir el respectivo trámite y avocar conocimiento del Plan De Contingencias, como etapa previa a las acciones de Seguimiento Ambiental de dicho Plan, cuyo propósito es amparar las actividades de recoger, transportar y manejar los residuos peligrosos y sustancias nocivas, se allegó la siguiente información:

- 1) Plan de Contingencias en medios físico y magnético.
- 2) Copia de cedula de ciudadanía del representante legal.
- 3) Certificado de Cámara de Comercio.
- 4) Formulario de Registro Único Tributario.
- 5) Tarjeta del Profesional elaborador del PDC.

Que el **Numeral 9** del **ARTÍCULO 31** de la Ley 99 de 1993 faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para otorgar Concesiones, Permisos, Autorizaciones y Licencias Ambientales requeridas por la ley para el Uso, Aprovechamiento o Movilización de los Recursos Naturales Renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el Medio Ambiente.

Que por mandato del Numeral 12 del ARTÍCULO 31 de la Ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales "ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos".

Que el ARTÍCULO 7 del Decreto 050 del 16 de Enero de 2018, modifica el Artículo 2.2.3.3.4.14. del Decreto 1076 de 2015, que a tu tenor reza:

ARTÍCULO 2.2.3.3.4.14. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.

Parágrafo 1: Los usuarios de actividades sujetas a licenciamiento ambiental o Plan de Manejo Ambiental, deberán presentar dentro del Estudio de Impacto Ambiental el Plan de contingencias para el manejo de derrames de acuerdo con los términos de referencia expedidos para el proceso de licenciamiento por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-

Pag. 2 de 3 Continuación, Auto No. 4 de fecha 27 DIC 2018, "Por medio del cual se avoca conocimiento de la documentación presentada por el señor JAIME ALEJANDRO HOYOS JULIAO, en calidad de Representante Legal de la empresa GUNVOR COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT No. 900.473.830-0, y domicilio en la Avenida 82 # 12 – 18 Oficina 401 Bogotá D.C., correspondiente al Plan de Contingencia para el Transporte de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas, en jurisdicción del Departamento del Cesar".

Parágrafo 2: Los usuarios que transportan hidrocarburos y derivados, así como sustancias nocivas, no sujetas a licenciamiento ambiental, deberán estar provistos de un Plan de contingencias para el manejo de derrames, el cual deberá formularse de acuerdo con los términos de referencia específicos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Plan de contingencia del presente artículo, deberá ser entregado a las autoridades ambientales en donde se realicen las actividades no sujetas a licenciamiento ambiental, con al menos 30 días calendario de anticipación al inicio de actividades, con el fin de que éstas lo conozcan y realicen el seguimiento respectivo a la atención, ejecución e implementación de las medidas determinadas por los usuarios en dichos planes. Las empresas que estén operando deberán entregar el Plan de Contingencia a las autoridades ambientales correspondientes, dentro de los 30 días calendario contados a partir de la expedición de la presente.

Las autoridades ambientales en donde se presente dicho Plan de contingencia, podrán solicitar ajustes adicionales teniendo en cuenta los términos de referencia que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la atención de la contingencia en las zonas de su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

Así mismo, las autoridades ambientales en donde se materialice una contingencia, podrán en el marco del seguimiento de dichas situaciones, imponer medidas adicionales para el manejo o atención en su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

Parágrafo 3: Los Planes de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas que hayan sido aprobados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto, continuaran vigentes hasta su culminación.

Los trámites administrativos en curso en los cuales se haya solicitado la aprobación del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, con anterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, continuaran su trámite hasta su culminación. No obstante lo anterior, los interesados podrán desistir en cualquier tiempo bajo las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS" a través de la Resolución No. 1209 del 29 de Junio de 2018, adopta los respectivos Términos de Referencia para dicha actividad, por tal razón la información correspondiente al Plan De Contingencia "PDC" presentada por la empresa debe estar ajustada conservando en estricto orden los numerales y literales inmersos en dichos términos, este debe ser aportado en medio físico y magnético.

Que el PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE DE HIDROCARBUROS, SUS DERIVADOS Y/O SUSTANCIAS NOCIVAS, es el conjunto de actuaciones de tipo predictivo, preventivo y reactivo, que permiten su aplicación adecuada y oportunamente a un evento de: derrame, escape, incendio, explosión o colapso estructural de las instalaciones en el sector hidrocarburos u otros sectores que utilicen sustancias nocivas. Para su desarrollo se conforman unas estructuras de organización: estratégicas, operativas e informáticas según sea el tipo de riesgo previsto en cada uno de los eventos.

Que se conformará un expediente para la empresa GUNVOR COLOMBIA S.A.S., con la información allegada para efectos de verificar que todas y cada una de las acciones consignadas en el Plan De Contingencias "PDC", se realicen conforme a las reglas que prevé la Normatividad Ambiental.

En razón y mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la documentación presentada por el señor JAIME ALEJANDRO HOYOS JULIAO, en calidad de Representante Legal de la empresa GUNVOR COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT No.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2, Vía La Paz – Lote 1 U.I.C. Casa e Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17 VERSIÓN: 1.0 FECHA: 27/02/2015 X





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-

Pag. 3 de 3 Continuación, Auto No. de fecha , "Por medio del cual se avoca conocimiento de la documentación presentada por el senor JAME ALEJANDRO HOYOS JULIAO, en calidad de Representante Legal de la empresa GUNVOR COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT No. 900.473.830-0, y domicilio en la Avenida 82 # 12 – 18 Oficina 401 Bogotá D.C., correspondiente al Plan de Contingencia para el Transporte de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas, en jurisdicción del Departamento del Cesar".

900.473.830-0, y domicilio en la Avenida 82 # 12 – 18 Oficina 401 Bogotá D.C., correspondiente al Plan de Contingencia para el Transporte de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas, en jurisdicción del Departamento del Cesar, con el fin de adelantar diligencias de Control y Seguimiento Ambiental sobre las actividades de recoger, transportar y manejar los residuos peligrosos y sustancias nocivas, en jurisdicción del Departamento del Cesar.

PARAGRAFO: Ordenar las correspondientes diligencias de Control y Seguimiento Ambiental sobre las actividades que la empresa desarrolle en jurisdicción del Departamento del Cesar, a fin de verificar el cumplimiento de la Normatividad Ambiental correspondiente; dentro de las labores de seguimiento, se deberá verificar que el "PDC" presentado por la empresa cumpla en estricto orden y concordancia con los Términos de Referencia específicos para dicha actividad.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar al el señor JAIME ALEJANDRO HOYOS JULIAO, en calidad de Representante Legal de la empresa GUNVOR COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT No. 900.473.830-0, y domicilio en la Avenida 82 # 12 – 18 Oficina 401 Bogotá D.C., a los Correos Electrónicos info@gunvorgroup.com, laura.alarcon@gunvorgroup.com, Jaime.hoyos@gunvorgroup.com, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO TERCERO: Comunicar al señor Procurador delegado para Asuntos Ambientales.

ARTICULO CUARTO: Publicar en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO QUINTO: Informar que contra lo resuelto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de un acto de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar el

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ALEX JOSE OSPINO SARMIENTO

Profesional Universitario

Coordinador para la Gestión de PML, RESPEL y COPs

Proyectó: Josés David Valera Marquez / Contratista

Expediente: CPRC-274-2018